



NÚMERO 282

Lunes 2 de Diciembre

AÑO DE 1935

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vezgan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escrituras sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 307, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION LEY MUNICIPAL

(Continuación).

#### TITULO III

De la Administración municipal

#### SECCION 3.ª

De las obligaciones de los Ayuntamientos.

Artículo 107. El Estado exigirá a los Ayuntamientos exacto cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes en relación con la Enseñanza, la Sanidad, la Beneficencia, atenciones de índole social y agraria y demás materias, que, en general, constituyan obligaciones mínimas impuestas por el Poder legislativo aún en esfera propia de la competencia municipal.

Artículo 108. El Poder central vigilará el cumplimiento de dichas obligaciones y suprirá los medios necesarios a costa de los Ayuntamientos, cuando sea preciso remediar su negligencia en virtud de necesidades urgentes que exijan la prestación ineludible del servicio. Al mismo tiempo pasará el tanto de culpa a que hubiere lugar a los Tribunales de Justicia para su sanción.

Artículo 109. En ningún caso se podrán establecer nuevos servicios que representen cargas económicas para los Municipios, si no es por medio de una ley, en la cual se preverán los recursos económicos correspondientes.

Artículo 110. Sin perjuicio de lo que en otras leyes peculiares se establezca, los Ayuntamientos tendrán las obligaciones mínimas siguientes:

- El suministro e inspección de aguas potables y la vigilancia y examen de alimentos y bebidas.
- La inspección higiénica y mejora de viviendas y de los locales destinados a escuelas.
- La evacuación de aguas negras y materias residuales,

clausura de pozos antihigiénicos y supresión de aguas estancadas.

d) Ejercicio de una policía sanitaria eficaz en vías públicas, mercados, mataderos, cementerios y otros lugares.

e) Inspección de fábricas de embutidos, salazones, comercios del ramo de la alimentación, lecherías, establos, etc.

f) Habilitación de locales adecuados para enfermos epidémicos.

g) Vacunación y revacunación.

h) Construcción de cementerios municipales con los servicios anejos.

i) Servicio de desinfección de viviendas, mobiliario y ropas, con estación para mendigos y emigrantes.

j) En las poblaciones de más de 10.000 habitantes será obligatoria la existencia de laboratorios municipales para análisis de alimentos, bebidas, drogas y productos industriales.

Artículo 111. Todos los Ayuntamientos vienen obligados a establecer y mantener servicios de asistencia medicofarmacéutica para familias pobres, en relación con la población de cada Municipio.

En los Municipios de más de 8.000 habitantes existirá una Casa de socorro o clínica de urgencia.

Artículo 112. Los Ayuntamientos tendrán las obligaciones que la legislación vigente les impone para atenciones de Primera enseñanza.

Los Alcaldes cuidarán de la asistencia a la escuela de los niños que tengan la edad escolar, castigando las infracciones con multas.

Artículo 113. Los Ayuntamientos fomentarán la construcción de casas baratas, y con tal fin, ajustándose a los requisitos exigidos por la legislación vigente, podrán:

- Arrendar, vender, dar a censo o ceder gratuitamente los terrenos de su propiedad que hayan de servir para edificar viviendas baratas.
- Construirlas por su cuenta en terrenos de su propiedad.
- Adquirir terrenos aptos para la edificación, a fin de urbanizarlos, arrendarlos o enajenarlos con aquel objeto.
- Emitir empréstitos espe-

ciales para la realización de estos fines.

e) Colocar el remanente de sus presupuestos en préstamos que tengan igual objeto.

Para el cumplimiento de las obligaciones que en este artículo se imponen, los Ayuntamientos podrán utilizar todos los beneficios de la ley de Expropiación forzosa.

Artículo 114. Están obligados los Ayuntamientos a cooperar en la organización de los seguros sociales, seguros para cubrir riesgos agrícolas, Institutos o Cajas de Ahorros y Montepíos de funcionarios municipales, prestando el máximo auxilio a las Juntas e Inspecciones que tengan a su cargo el cumplimiento de las leyes sociales vigentes. Especialmente quedan obligados a procurar la reducción del paro forzoso en sus respectivos términos, promoviendo la ejecución de obras adecuadas y utilizando los recursos que las leyes especiales les conceden a tal fin.

Artículo 115. Los Ayuntamientos quedan obligados al cumplimiento de los distintos servicios comunales y en especial los siguientes:

- 1.º Policía urbana y rural.
- 2.º Policía de seguridad y de circulación para regular el tráfico en las poblaciones que lo precisen.
- 3.º Administración y custodia del patrimonio municipal, cuidando de la repoblación forestal.
- 4.º Servicios contra incendios.
- 5.º Mataderos, mercados, lonjas y servicios de higiene pecuaria.
- 6.º Ornato y embellecimiento de la población, así como la conservación de su carácter y de sus monumentos artísticos o históricos, procurando que a sus exigencias se ajusten las nuevas construcciones.

Artículo 116. Los Ayuntamientos mayores de 8.000 residentes o cabezas de partido estarán obligados a elevar, dentro del segundo trimestre de cada año, una Memoria al Ministerio de la Gobernación sobre la forma en que se desarrollan y tienen organizados sus servicios. Los demás Ayuntamientos tendrán la obligación de enviar esta Memoria siempre que dicho Departamento se la reclame.

### CAPITULO II

#### De las obras municipales

Artículo 117. Las obras municipales se ejecutarán siempre con arreglo a los correspondientes proyecto y presupuesto previamente aprobados por el Ayuntamiento.

Toda obra municipal cuyo coste total exceda de 20.000 pesetas deberá ser objeto de proyecto autorizado por facultativo competente, con título oficial español, conforme a la legislación vigente.

Artículo 118. Los proyectos de ensanche, extensión, saneamiento y mejora interior de las poblaciones y cualesquiera otros de urbanización, además de los requisitos exigidos en el artículo anterior, necesitarán el acuerdo favorable de las dos terceras partes de Concejales que compongan el Ayuntamiento y la aprobación en el orden técnico-sanitario de los organismos sanitarios, centrales o provinciales, según se trate o no de Municipios que sean capital de provincia o tengan más de 30.000 habitantes.

Si los organismos provinciales o el central no se opusiesen al proyecto en los plazos de uno y tres meses, respectivamente, a partir de la fecha de su entrega, se entenderá aquél definitivamente aprobado.

Artículo 119. La aprobación de los proyectos de obras municipales lleva aneja la declaración de utilidad pública de dichas obras y la necesidad de la ocupación de los terrenos y edificios que en los proyectos se determinen.

No podrá ser ocupada ninguna finca sin el previo pago o depósito de su valor, en la forma y con los requisitos que se determinan en la ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Artículo 120. Las actas de ocupación de inmuebles, en virtud de expropiación forzosa, acompañadas del resguardo de depósito de la indemnización legal, serán título de dominio, inscribible en el Registro de la Propiedad, sin las limitaciones que impone el artículo 44 de la ley Hipotecaria.

Artículo 121. En las obras municipales subvencionadas con fondos particulares, intermunicipales, provinciales, regionales

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

## MES DE SEPTIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa ...	Jarandilla.....	Aldeanueva de la Vera.....	Caprina ...	102	»	70	»	32
Idem.....	Idem.....	Cuacos.....	Idem.....	8	8	»	»	16
Idem.....	Idem.....	Losar de la Vera.....	Idem.....	12	»	»	1	11
Idem.....	Logrosán.....	Garciaz.....	Idem.....	72	»	»	»	72
Fiebre de Malta.....	Plasencia.....	Galisteo.....	Idem.....	25	»	»	»	25
Idem.....	Trujillo.....	Santa Cruz de la Sierra.....	Idem.....	37	»	»	»	37
Carbunco bacteriano...	Coria.....	Moraleja.....	Bovina.....	»	2	2	»	»
Idem.....	Garrovillas.....	Monroy.....	Equina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Hoyos.....	Descargamaría.....	Caprina.....	»	4	»	4	»
Idem.....	Idem.....	Perales del Puerto.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Idem.....	Montánchez.....	Arroyomolinos.....	Equina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Valdefuentes.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Plasencia.....	Montehermoso.....	Equina.....	»	1	»	1	»
Disenteria recién nacido	Coria.....	Torrejoncillo.....	Bovina.....	»	6	»	6	»
Pulmonía contagiosa...	Logrosán.....	Alía.....	Porcina.....	4	11	3	12	»
Peste porcina.....	Garrovillas.....	Talaván.....	Idem.....	15	169	»	171	13
Idem.....	Hoyos.....	Valverde del Fresno.....	Idem.....	2	»	»	2	»
Idem.....	Navalmoral de la Mata.....	Valdehúncar.....	Idem.....	10	»	10	»	»
Idem.....	Valencia de Alcántara.....	Herreruela.....	Idem.....	»	45	»	20	25
Idem.....	Idem.....	Membrío.....	Idem.....	»	65	»	30	35
Rabia.....	Alcántara.....	Brozas.....	Felina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Coria.....	Coria.....	Canina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Hervás.....	Guijo de Granadilla.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Plasencia.....	Montehermoso.....	Canina.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Felina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Valencia de Alcántara.....	Santiago de Carbajo.....	Canina.....	»	1	»	1	»
Triquinosis.....	Hervás.....	Zarza de Granadilla.....	Porcina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Hoyos.....	Gata.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Viruela ovina.....	Alcántara.....	Brozas.....	Ovina.....	194	»	1	3	190
Idem.....	Logrosán.....	Madrigalejo.....	Idem.....	»	348	»	»	348
Idem.....	Valencia de Alcántara.....	Salorino.....	Idem.....	384	»	»	»	384
TOTAL.....				865	674	86	265	1.188

Cáceres a 5 de Octubre de 1935.—El Inspector Provincial Veterinario, Mariano Benegasi.

4062

o generales, en cuantía no inferior al 50 por 100, las entidades o personas que otorguen la subvención podrán designar un delegado que fiscalice su inversión.

### CAPITULO III

#### De la contratación municipal

Artículo 122. Los contratos de obras y servicios por cuenta del Municipio se realizarán por subasta pública, excepto los determinados en esta ley.

Las subastas se anunciarán con veinte días de anticipación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL, o sólo en éste, si el tipo de licitación no rebasa la cifra de 150.000 pesetas. El anuncio expresará el lugar, día, hora y forma en que haya de celebrarse la subasta y autoridad que la presida. Irá acompañado de un modelo de proposición y extracto del pliego de condiciones, con señalamiento para la vista del mismo y de los documentos complementarios.

Se adjudicará provisionalmente el remate a quien, ajustándose a las condiciones de la subasta, presente la proposición más ventajosa.

Cuando hubiere dos o más proposiciones iguales, se resolverá por pujas a la llana.

Artículo 123. Se celebrarán por medio de concurso los contratos siguientes:

1.º Los que versen sobre com-

pra de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero.

2.º Los de adquisición de efectos, respecto a los que no sea posible la fijación previa de precio.

3.º Los que, por su naturaleza especial, exijan garantías o condiciones también especiales por parte de los contratistas.

4.º Los contratos sobre arrendamientos de locales con destino a dependencias u oficinas de la Corporación.

5.º Los contratos que se refieran a operaciones de Deuda, los de urgencia por motivos imprevistos y aquellos que hayan sido objeto de dos subastas declaradas desiertas.

Artículo 124. Los concursos se anunciarán con la misma anticipación y en igual forma que la subasta, expresándose en los anuncios cuanto previene el artículo 122, en cuanto sea de aplicación.

En caso de urgencia el concurso podrá anunciarse con diez días de anticipación.

Artículo 125. Podrán ser concertados directamente o realizados por administración los servicios u obras siguientes:

1.º Los que se refieran a operaciones de Deuda, negociaciones de efectos públicos y traslación material de fondos.

2.º Los en que, por versar sobre efectos o materias cuyo pro-

ducto disfrute privilegio industrial, o sobre cosas de que haya un solo productor o poseedor, no sea posible promover concurrencia en la oferta.

3.º Los de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas demandaren una ejecución pronta que no dé lugar a los trámites de la subasta o concurso.

4.º Aquellos cuyo total importe, de presente o a plazos, no exceda de 20.000 pesetas, en los Municipios mayores de 100.000 residentes; de 10.000 pesetas, en los mayores de 30.000 residentes; de 5.000 pesetas, en los mayores de 5.000 residentes, y de 2.500 pesetas, en los restantes.

5.º Los que, después de dos subastas consecutivas, sin haber licitadores se realicen dentro de los precios y condiciones que sirvieron de tipo para la segunda subasta.

6.º Los que hubieren sido anunciados a concurso que resultare desierto, bien por no haberse presentado proposiciones o porque las presentadas hayan sido declaradas inadmisibles. En tal caso el servicio se realizará en las mismas condiciones fijadas para el concurso.

Artículo 126. Para que puedan celebrarse por concierto directo los contratos municipales en que no sea posible la concurrencia, los de reconocida urgencia y los que hubiesen sido pre-

viamente objeto de subasta o concurso, será preciso que tales circunstancias se acrediten en expediente sumario, con informe de los técnicos o funcionarios municipales correspondientes, y que lo acuerde el Ayuntamiento con el voto de las dos terceras partes del número legal de sus Concejales.

Artículo 127. No podrá fraccionarse la materia de los contratos municipales en partes o grupos, con el fin de que su cuantía no llegue a la precisa para la celebración de subasta o concurso cuando el período de ejecución correspondiera a un solo Presupuesto ordinario.

Artículo 128. No podrá ser objeto de contratación ni restricción alguna el aprovechamiento de la caza en los bienes comunes o propios de los Municipios, y su uso o disfrute será libre para todos los ciudadanos con aptitud legal.

Podrá arrendarse de manera temporal el aprovechamiento de ciertas especies de caza, con la de paso de palomas en puesto fijo, o alguna otra variedad especial, cuyo arrendamiento suponga un ingreso tradicional del Municipio.

Artículo 129. En los pliegos de condiciones de todos los contratos deberán preverse los derechos y acciones que a la Corporación municipal correspondan

en caso de que los contratistas no cumplan sus obligaciones, así como los medios de compelerlos a que las realicen, de reparar su falta y de resarcir los perjuicios que se irroguen. Los acuerdos que en esta materia adopten las Corporaciones municipales serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 130. Las actas de subasta o concurso serán autorizadas por Notario o por el Secretario de la Corporación municipal, según que su cuantía exceda o no de 50.000 pesetas.

Los contratos municipales, ya se celebren mediante subasta o concurso, o por concierto directo, se consignarán en escritura pública, cuando el gasto o ingreso total que hayan de producir a la entidad municipal exceda de 50.000 pesetas.

CAPITULO IV

De la municipalización de servicios

Artículo 131. Los Municipios podrán administrar y explotar directamente todos aquellos servicios que tengan carácter general, sean de primera necesidad, de utilidad pública, y se presten o puedan prestar dentro del término municipal en beneficio de sus habitantes.

Artículo 132. Podrán ser municipalizados, según los casos, con carácter de monopolio, libremente, o tan sólo con el de regulación, los servicios de abastecimientos de aguas, electricidad, gas, alcantarillado, limpieza de calles, recogida y aprovechamiento de basuras, mataderos, mercados, pompas fúnebres, autobuses, tranvías, ferrocarriles y demás medios de transporte dentro del término municipal.

Artículo 133. También podrán los Municipios explotar, pero sin carácter de monopolio, establecimientos de suministro de artículos alimenticios y de primera necesidad, como hornos, tablas, panaderías y otros similares; viviendas, pósitos, instituciones de prendas, ahorros y Bancos populares y de previsión.

Podrá municipalizarse una farmacia en los términos municipales de población superior a 10.000 habitantes, y una por cada 100.000 o fracción en las poblaciones mayores de este número.

Las farmacias municipales no podrán suministrar medicamentos más que a las personas que se encuentren incluídas en los padrones de pobres o se hallen en tales circunstancias que necesiten la tutela del Municipio.

Artículo 134. Para municipalizar un servicio será necesario cumplir los requisitos siguientes: a) Acuerdo inicial del Ayuntamiento, o petición del 20 por 100 de los electores, sobre conveniencia de la municipalización, tramitada en la forma que previenen los artículos 92 y 93 de la presente ley.

b) Designación de una Comisión de estudio, compuesta de Concejales y personal técnico, que redactará una Memoria acerca de los aspectos social, técnico y financiero del servicio.

c) Exposición al público de dicha Memoria durante un plazo no inferior a treinta días, dentro del cual podrán los particulares y entidades interesados oponerse

a la municipalización y formular las modificaciones que estimen convenientes.

d) Aprobación del proyecto por el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales que compongan el Ayuntamiento, o por referéndum en caso de que no se alcanzara esta votación.

e) Designación de una Comisión gestora del servicio municipalizado, con separación completa del régimen financiero de éste con respecto a la Administración general del Municipio.

Artículo 135. Podrá acordarse la municipalización de cualquiera de los servicios comprendidos en el artículo 131 por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Municipalización directa, sin órgano de gestión autónoma.

b) Empresa municipal que adopte la forma de Sociedad privada.

c) Empresa municipal que arriende el servicio a un particular.

d) Régimen de concesión.

e) Empresa mixta en la que los organismos públicos y privados participen en común en el capital y ejerzan la administración.

En el régimen de empresa mixta los Municipios sólo podrán aportar, como capital las concesiones necesarias para el cumplimiento de los fines de aquélla.

Artículo 136. Cuando el servicio municipalizable afecte a varios términos, será preciso el acuerdo de todos los Ayuntamientos interesados, o, en su defecto, que una ley especial establezca la correspondiente agrupación forzosa.

Artículo 137. Los Ayuntamientos podrán acordar la expropiación de Empresas y el rescate de las concesiones existentes, así como de otros bienes de origen municipal cuando fuere necesario para la municipalización, con arreglo a las leyes que rigen o puedan regir en la materia. Será precisa siempre la aprobación del Consejo de Ministros con audiencia del Consejo de Estado.

Los expropiados tendrán recurso ante el Tribunal Contencioso administrativo.

Artículo 138. El acuerdo de municipalización, cuando implique la expropiación de Empresas, llevará aneja la declaración de utilidad pública y de la necesidad de ocupación de los bienes de aquéllas.

Artículo 139. Para la exprode Empresas industriales o comerciales, sean o no concesionarias de servicios públicos, se observarán las normas siguientes:

a) Se avisará a la Empresa con anticipación mínima de un año.

b) Se abonará al contado, salvo pacto en contrario, el valor de la Empresa, calculado bien sobre la base del que tengan en el mercado las acciones u otros títulos representativos del capital, deducidas las deudas, bien sobre la base de la capitalización del beneficio líquido normal de la Empresa, según el promedio del último quinquenio.

Para la fijación del justiprecio se hará en ambos casos la debida computación del plazo pendiente de las concesiones que

hubiere, así como de los compromisos de reversión gratuita al Ayuntamiento de determinados elementos del activo de la Empresa.

Las discrepancias entre ésta y el Ayuntamiento, con respecto al justiprecio, serán resueltas, con intervención de peritos de ambas partes, por un árbitro que éstas designen. Si no hubiera acuerdo para la designación, ejercerá el arbitraje el Consejo de Ministros, con audiencia del de Estado en pleno.

Artículo 140. Si antes de vencer el plazo de siete años desde una expropiación, el Municipio enajenara el servicio municipalizado o fuera privado de él, tendrá el expropiado los derechos de tanteo de retracto, con arreglo al Código civil.

(Continuará). 4632

Diputación Provincial

INTERVENCION

Devoluciones de depósitos

Anuncio

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día de ayer, acordó devolver a don Felipe Mariño Fernández y a don Eduardo Carbajo Blanco, contratista de las obras de los caminos vecinales de Navalmoral de la Mata a Jarandilla (Puente económico sobre el río Tístar) y de Cilleros al Puente viejo de Moraleja, los depósitos que tienen constituidos en la Caja provincial, para responder de su compromiso con este organismo, consistentes, el primero, en 11 Títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, y el segundo, en pesetas 2.773'85, cuyas devoluciones tendrán lugar siempre que, publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones, durante el plazo de treinta días, no se presentara ninguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres a 27 de Noviembre de 1935.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villegas.

5046

Sección Provincial de Estadística

MES DE OCTUBRE

Año de 1935

	Provincia	Capital	
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos	1.338	51
	Defunciones	665	43
	Matrimonios	455	12
	Abortos	40	7
Por 1.000 habitantes.	Natalidad	2'87	1'90
	Mortalidad	1'42	1'60
	Nupcialidad	0'97	0'45
	Mortinatalidad	0'09	0'26
Población de la	provincia	466.703	
	capital	26.854	
Nacidos.	Varones	713	28
	Hembras	625	23
	Total	1.338	51

	Provincia	Capital	
Abortos.	Nacidos muertos	32	7
	Muertos al nacer	2	>
	Muertos (antes de las 24 horas)	6	>
	Total	40	7
Fallecidos	Varones	336	28
	Hembras	329	15
	Total	665	43
Fallecidos	Menores de 1 año	156	13
	Menores de 5 años	280	17
	De 5 y más años	385	26
	No consta	>	>
	Total	665	43

En establecimientos benéficos

Menores de 5 años	6	5
De 5 y más años	18	11
Total	24	16

En establecimientos penitenciarios ...

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

1	Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	9	>
2	Tifus exantemático (3)	>	>
3	Viruela (6)	>	>
4	Sarampión (7)	16	>
5	Escarlatina (8)	16	>
6	Coqueluche (9)	1	>
7	Difteria (10)	8	>
8	Gripe (11)	14	>
9	Peste (14)	>	>
10	Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	43	6
11	Otras tuberculosis (24 a 32) (1)	8	>
12	Sífilis (34)	4	3
13	Paludismo (Malaria) (38)	2	>
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	12	1
15	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	29	2
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	>	>
17	Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	>	>
18	Diabetes azucarada (59)	>	>
19	Alcoholismo crónico o agudo (75)	>	>
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	8	1
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	>	>

	Provincia	Capital
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82) .....	47	2
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) (2).....	18	»
24 Enfermedades del corazón (90 a 95) .....	63	8
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103) .....	11	»
26 Bronquitis (106) (3) .....	16	1
27 Neumonía (107 a 109) .....	53	1
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114) .....	7	1
29 Diarrea y enteritis (119 y 120) ..	88	5
30 Apendicitis (121) ..	1	»
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127) .....	7	»
32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129) .....	20	2
33 Nefritis (130 a 132) .....	17	»
34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139) .....	1	»
35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145) ..	9	1
36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150) ..	1	»
37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156) .....	2	1
38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161).....	41	1
39 Senilidad (162) ..	27	1
40 Suicidio (163 a 171) .....	»	»
41 Homicidio (172 a 175) .....	1	»
42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)...	14	»
43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	51	6
Total.....	665	43
Cáceres, 26 de Noviembre de 1935.—El Jefe de Estadística, Tomás Martín Gil.		
<b>DE ELLAS</b>		
(1) Tuberculosis de las meninges.....	2	»
(2) Meningitis simple.....	11	»
(3) Bronquitis crónica.....	3	»

**Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.**

Agencia provincial de Cáceres

**SURTIDOR DE GASOLINA**

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso-subasta la Agencia para la administración del Aparato Surtidor de Gasolina número 656 (seiscientos cincuenta y seis), instalado en Trujillo (Cáceres), carretera de Sevilla, kilómetro 53, cuyo servicio será permanente alterno con el Surtidor número 653, instalado en la misma localidad.

Este concurso-subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia provincial de la CAMPSA en Cáceres, con oficinas en la calle Galán y García Hernández, número siete y nueve, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día veintiuno de Diciembre próximo venidero, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

(31=12'40 pstas.) 5052

**Juzgados**

**MONTANCHEZ**

Don Enrique Grifán Guillén, Juez de Primera Instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho de Diciembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado, la primera subasta para la venta de la finca que se describirá embargada al vecino de Albalá, Pedro Leo Benito, en expediente de apremio, para hacer pago a Eduardo Solís Robledo, de la cantidad de quinientos diecisiete pesetas con ochenta céntimos, para que éste la distribuya, entre sus compañeros de trabajo, en fincas del citado patrono; advirtiéndole que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al valor del inmueble, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor del mismo y que no existen títulos de propiedad de las fincas, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Enrique Grifán.—El Secretario, José Huidobro.

(37=13'80 pstas.) 5037

**SAN VICENTE DE ALCANTARA**

**Edicto**

Don Ramón Albino Ignacio, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de Francisco Ruan Jociles, contra Lorenzo Valverde Avilés, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas, he acordado accediendo a lo interesado por la parte actora, proceder a la venta en pública subasta, de la siguiente

**Finca**

Una casa señalada con el número veintidós, en la calle Bórdalo, de la villa de Valencia de Alcántara, compuesta de dos pisos, con varias habitaciones; que linda por la derecha, entrando en ella con otra de Agustín Berrocal; por la izquierda, con la calle de Caballero, y por la espalda, con casa de Frutos Sánchez.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana; y se advierte:

Primero. Que servirá de tipo para esta subasta la cantidad de novecientas pesetas, en que ha sido tasada la finca embargada.

Segundo. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de aludida casa, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Cuarto. Que los autos y las certificaciones correspondientes libradas por el Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que hubiere, puesto que mencionada finca se halla inscrita a nombre del padre del ejecutado.

Dado en San Vicente de Alcántara a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Ramón Albino.—El Secretario, Cayetano Araujo.

(68=27'20 pstas.) 5063

**TRUJILLO**

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido de Trujillo.

Por el presente ruego a las Autoridades, tanto civiles como mi-

litares y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se detallan, desaparecidos al atardecer del día 18 de los corrientes de la finca «Gonzalo Casco», del término de Villameasias, de la propiedad de Josefa Fuentes Galán y caso de ser habidas las pongan a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo acuerdo en sumario que instruyo con el número 177 del corriente año, por hurto de caballerías. Dado en Trujillo a 28 de Noviembre de 1935.—El Juez de Instrucción, Enrique Moreno.—El Secretario, licenciado Julián Ruiz.

**Reseña**

Una yegua de pelo negro, alzada menos de marca, cerrada, sin hierro ni señas particulares.

Una potra de ocho meses, pelo castaño oscuro, alzada 1'25 metros, un poco careta, con el hierro de Compañía La Mundial, hierro en la nalga izquierda P. 2. 5040

**Alcaldías**

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

**PIEDRAS ALBAS**

Proyecto de Presupuesto Ordinario. Plazo, ocho días. 5022

**CILLEROS**

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días. 5027

**Sección no oficial**

**CARCABOSO**

Subasta particular de finca

Por la testamentaria de los herederos de Sebastián Bueno Ruano, se anuncia la pública subasta de la siguiente finca:

«La nuda propiedad de una tercera parte, proindivisa con el resto de una tierra de dos hectáreas y cuarenta y una áreas a regadío, con motor para riego y dependencias.

La subasta se verificará el día treinta y uno del próximo mes de Diciembre, en referida testamentaria, en el pueblo de Carcaboso, a las diez horas, con el tipo de quince mil pesetas y condiciones que pueden ser examinadas en casa del tutor de referidos herederos.

Carcaboso a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Los testamentarios, Dionisio Bueno. (26=10'40 pstas.) 5033